

169,07
584

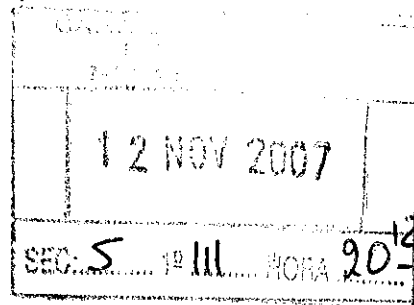
Presidencia
del
Senado de la Nación



CD-145/07

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS POR
EL QUE SE HACE RETROACTIVA LA FECHA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO
MODIFICATORIO DEL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA
REPUBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN MATERIA
DE IMPUESTO A LA RENTA, GANANCIAS O BENEFICIOS Y SOBRE EL
CAPITAL Y EL PATRIMONIO, suscripto en Buenos Aires, el 10 de
octubre de 2003, cuya fotocopia autenticada forma parte de la
presente ley.

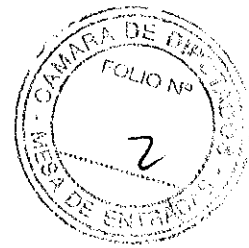
ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

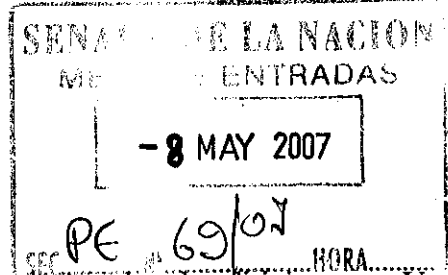


El Poder Ejecutivo Nacional

474



BUENOS AIRES, - 2 MAY 2007



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra

Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del ACUERDO POR CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE HACE RETROACTIVA LA FECHA DE APLICACION DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA, GANANCIAS O BENEFICIOS Y SOBRE EL CAPITAL Y PATRIMONIO, suscripto en Buenos Aires, el 10 de octubre de 2003.

El Protocolo Modificador del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación en materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, suscripto en Santiago -REPUBLICA DE CHILE-, el 23 de abril de 2003, fue remitido para aprobación del Honorable Congreso de la Nación el 16 de diciembre de 2003 (Mensaje 1264). Por el Acuerdo que ahora se envía para su consideración, se modifica su Artículo 2, referido a la aplicación provisional desde la fecha de su firma el 23 de abril de 2003, por la aplicación provisional retroactiva al 31 de diciembre de 2002 inclusive.

El Acuerdo cuya aprobación se solicita, establece además, que tendrá aplicación provisional desde el 10 de octubre de 2003, fecha de su firma.

La aprobación del presente Acuerdo permitirá la aplicación retroactiva del Protocolo Modificatorio en una fecha que ambas Partes han considerado conveniente para su entrada en vigor.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M R E C I . y C .
D I T R A
52/06

[Signature]
Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
Jefe de Gabinete de Ministros

JORGE E. TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
MENSAJE N° 474

[Signature]
Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE HACE RETROACTIVA LA FECHA DE APLICACION DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA, GANANCIAS O BENEFICIOS Y SOBRE EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO, suscripto en Buenos Aires, el 10 de octubre de 2003, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

[Signature]
Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
Jefe de Gabinete de Ministros

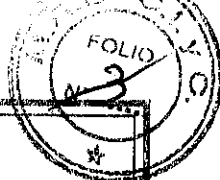
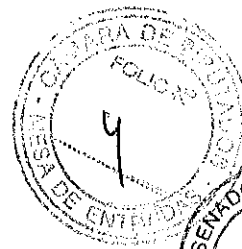
[Signature]
JORGE E. TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

[Signature]
Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

M R E C I . y C .
D I T R A
52/06

**PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL
CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y**

**LA REPUBLICA DE CHILE
PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN MATERIA DE
IMPUESTO A LA RENTA, GANANCIAS O BENEFICIOS Y
SOBRE EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO**



La República Argentina y la República de Chile teniendo en cuenta que el Convenio entre ambos Países para Evitar la Doble Tributación en Materia de impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, en adelante "el Convenio", prevé que las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes podrán promover las modificaciones o ajustes de aquel que resulten necesarios a partir de las experiencias habidas durante su aplicación.

Considerando que resulta necesario modificar el alcance de lo previsto en el Capítulo III del Convenio referido al Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto se refiere a las participaciones sociales o acciones en el capital o patrimonio de una sociedad.

Han convenido la siguiente:

Artículo 1

El Artículo 19 del Convenio será modificado y quedará convenido en los siguientes términos:

"1. El patrimonio constituido por acciones o participaciones en el capital o patrimonio de una sociedad sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el que su titular estuviese domiciliado.

2. Los demás elementos del patrimonio sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde dicho patrimonio esté situado."

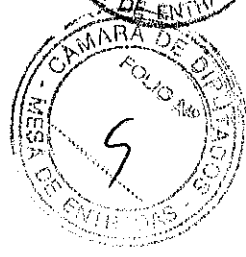
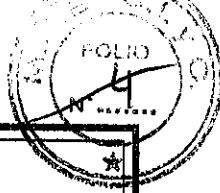
Artículo 2

El presente Protocolo Modificadorio se aplicará provisionalmente desde la fecha

MRECI.yC.

DITRA

52/06



de su firma.

Artículo 3

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha en que los Estados Contratantes se hayan notificado mutuamente sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales para la entrada en vigor del presente Protocolo, y permanecerá en vigor mientras permanezca en vigor el Convenio.

Hecho en Santiago, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres, en dos originales igualmente auténticos.

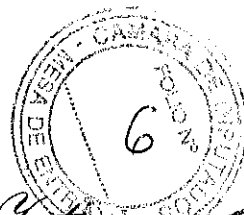
POR LA
REPUBLICA ARGENTINA

POR LA
REPUBLICA DE CHILE

MRECI.yC.

DITRA

52/06



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 10 de octubre de 2003

Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al "Protocolo Modificador del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio", suscrito en Santiago el 23 de abril de 2003.

Con respecto a ello, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile consideran conveniente modificar el alcance de lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo Modificador, por lo que acuerdan que las disposiciones del mismo Protocolo Modificador se aplicarán provisionalmente a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.

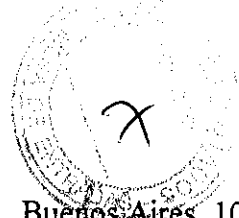
Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. la Señora Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Chile
Da. María Soledad ALVEAR VALENZUELA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Buenos Aires, 10 de octubre de 2003.

Excelencia :

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de su Gobierno, fechada el 10 de octubre de 2003 en Buenos Aires, que dice lo siguiente:

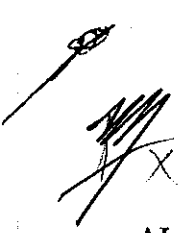
“Señora Ministra :

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al “Protocolo Modificador del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para evitar la Doble Tributación en Materia de Impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio”, suscrito en Santiago el 23 de abril de 2003.

Con respecto a ello, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile consideran conveniente modificar el alcance de lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo Modificador, por lo que acuerdan que las disposiciones del mismo Protocolo Modificador se aplicarán provisionalmente a partir del 31 de diciembre de 2002, inclusive.

Si lo expuesto anteriormente fuese aceptable para el Gobierno de la República de Chile, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de Vuestra Excelencia, donde conste dicha conformidad, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su Nota de respuesta.

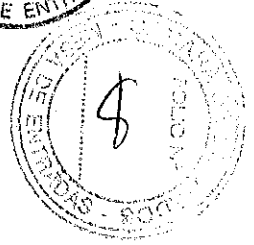
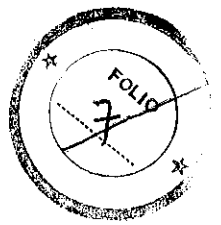
Saludo a Vuestra Excelencia con mi más alta y distinguida consideración”.



AL EXCELENTISIMO SEÑOR
DR. RAFAEL ANTONIO BIELSA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
BUENOS AIRES



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



A este respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República de Chile, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en el momento en que ambos Estados se notifiquen recíprocamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación, y se aplicará provisionalmente a partir de esta fecha.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

